



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 252-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CAUSA No. 252-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, once de marzo de 2013.- Las 17h40. **VISTOS.- ANTECEDENTES.-** a).- Consta del expediente (fojas.1,3) el Informe No. 008 DPEO-CNE-2013 de 25 de febrero de 2013, suscrito por el Econ. Jorge Dávila Herrera servidor electoral responsable de Fiscalización y Control Electoral de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mediante el cual le informa al Ab. Milton Paredes Paredes, Director de la prenombrada Delegación Provincial, que "...se ha verificado la existencia de una valla publicitaria sin autorización del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Vía Machala-Pasaje, a la altura del redondel de Bella India perteneciente al Movimiento Alianza País- MAR", en el Cantón El Guabo, se evidencia dos fotografías de la valla publicitaria materia de la denuncia, promocionando las candidaturas para las dignidades de Asambleístas de la jurisdicción provincial de la Provincia de El Oro. b).- De fojas 5 y 6 vuelta se encuentra el libelo de denuncia dirigido a la Doctora María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrita por el señor Ab. Milton Paredes Paredes, Director Provincial de la Delegación Electoral El Oro y el Ab. Alex Rocafuerte Portilla, Especialista Electoral Jurídico CNE EL Oro, misma que presentan en contra de los señores Mateo Noblecilla Rosillo y Washington Raimundo López Machuca, representantes legales del Movimiento Alianza País-MAR de la Provincia de El Oro, enuncian los fundamentos de derechos citando el Art. 203 inciso segundo del Código de la Democracia referida a la prohibición que tienen los sujetos de derecho privado para contratar y difundir propaganda electoral por radio, prensa, televisión y vallas publicitarias. Infracción que vulnera las normas contenidas en el Art. 115 de la Constitución de la República y la norma legal del Art. 203 del Código de la Democracia. Agrega el formato C002 constante de fojas 4 del expediente, valla publicitaria que no cuenta con la autorización del Consejo Nacional Electoral. c).- Mediante sorteo institucional le correspondió a este despacho el conocimiento de la presente causa signada con el No. 252-2013-TCE, conforme la razón sentada por el Secretario de este Tribunal el día 11 de Marzo de 2013 (fojas 7 vuelta). Por ser el estado de la causa y en mi calidad de juez principal de este

Tribunal, dispongo: **PRIMERO.-** Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las normas prescritas en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; concordante con estas normas constitucionales los artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que otorgan competencia privativa a este Tribunal y Juez para conocer, sustanciar y resolver sobre los actos que vulneren normas electorales. Por cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prevengo en el conocimiento, **SE ACEPTA A TRÁMITE Y AVOCO CONOCIMIENTO** de la presente causa.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **Miércoles 3 de abril de 2013 a las 09h00** para la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el mismo que se llevará a cabo en el Auditorio de Delegación Provincial de El Oro, ubicado en la Calle Rocafuerte 1301 y Santa Rosa (esquina) de la ciudad de Machala, y para garantizar el ejercicio del debido proceso y de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el accionado podrá ejercer los siguientes actos procesales. a).- Designar un Abogado particular para que asuma el patrocinio y defensa de los derechos que considere necesarios en la presente causa. b).- El día y hora señalada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en caso de no contar con su Abogado defensor particular, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público. c).- De existir instrumentos probatorios de descargo podrá presentarlas antes y durante la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. d).- Tiene derecho para acceder a todos los documentos constantes en el expediente que se encuentran a cargo de la Secretaría Relatora de este Despacho. e).- Se le previene que en caso de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, esta se llevará a cabo y se lo juzgará en rebeldía, la resolución que se adopte será de ejecución y cumplimiento inmediato, conforme lo prescriben los artículos 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, además se garantizará y ejercicio de los derechos constitucionales y legales necesarios para la sustanciación de la presente causa.- **TERCERO.-** Cítese con el contenido del presente auto y copia simple del expediente a los representantes legales de la organización política accionada, señores: Mateo Noblecilla Rosillo y Washington Raimundo López Machuca, representantes legales del Movimiento Alianza País-MAR, en su orden en la Calle Palmeras y Pichincha (esquina) y en la Calle Bolívar entre Santa Rosa y Vela, en la ciudad de Machala, previniéndolo de la obligación que tiene de señalar correo electrónico en el cual reciba las notificaciones en la presente causa. Al denunciante Ab. Milton Paredes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Paredes, Director provincial de la Delegación Electoral de El Oro, se le notificará en su despacho ubicada en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la calle Rocafuerte 1301 y Santa Rosa de la ciudad de Machala, y en el correo electrónico miltonparedes@cne.gob.ec, y asígnese por Secretaría General el casillero contencioso electoral No. 53.- **CUARTO.-** Notifíquese con el presente auto y acompáñese copias simples de la causa materia del presente enjuiciamiento al Delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de El Oro, en la sede de este organismo gubernamental, solicitándole que para el día y hora señalado para la realización de la Audiencia Oral y Prueba y Juzgamiento, designe a un Abogado de la Defensoría Pública para que asuma la defensa en caso de ser necesario, del presunto infractor electoral y garantizar los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso.- **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página Web-Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **SEXTO.-** Actué en la presente causa la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este Despacho.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, 11 de marzo de 2013.


Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA



